

Resolución de Gerencia General

N° 0018-2024-INGEMMET/GG

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS: El Recurso de Apelación de fecha 27 de diciembre de 2023 interpuesto por los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian; el Informe N° 0009-2024-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 0011-2024-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal; y el Informe N° 0040-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Carta S/N de 06 de diciembre de 2023, los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian, solicitan la reincorporación a sus puestos de trabajo al haber sido incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, habiendo optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación en nuestros puestos de trabajo y, en atención al Oficio N° 191-2023-MTPE/2/16 de fecha 03 de octubre de 2023, por el cual el Ministerio de Trabajo remite la relación de los ex servidores cesados irregularmente y que optaron válidamente por el beneficio de la reincorporación o reubicación en su puesto de trabajo para su ejecución, relación en la que se encuentran incluidos los recurrentes;

Que, por Informe N° 0325-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 18 de octubre de 2023, la Unidad de Personal concluye que: *“No es viable ejecutar la reincorporación de los ex trabajadores del INGEMMET, contenidos en el Anexo 1 del Oficio N° 000191-2023-MTPE/2/16, dado que no se cuenta con plazas vacantes y presupuestadas, o teniendo plaza vacante presupuestada (en el caso de 01 plaza) el ex trabajador no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos del INGEMMET para desempeñar los puestos correspondientes a dichas plazas; sumado el hecho que 02 ex trabajadores tienen más de 70 años”;*

Que, en atención al referido informe, con Carta N° 0058-2023-INGEMMET/GG-OA del 15 de diciembre de 2023, se le informa que no es viable ejecutar la reincorporación o reubicación en puestos de trabajo en el INGEMMET solicitados mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2023, por los argumentos contenidos en el Informe N° 0325-2023-INGEMMET/GG-OA-UP, cuyo contenido hace suyo la Oficina de Administración del INGEMMET;

Que, por escrito de 27 de diciembre de 2023, los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian, interponen Recurso de Apelación contra la Carta N° 0058-2023-INGEMMET/GG-OA;



Que, con Informe N° 0011-2024-INGEMMET/OA-UP de fecha 12 de enero de 2024, se ratifica en las conclusiones vertidas en el Informe N° 0325-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 18 de octubre de 2023;

Que, por Informe N° 0040-2024-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: *“El INGEMMET al dar respuesta a su solicitud de fecha 06 de diciembre de 2023, lo hizo teniendo en cuenta también lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sino que por error no se adjuntaron los referidos informes, de que las plazas contenidas en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR del 19 de febrero de 2023, no contaban con plazas vacantes presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2023 de INGEMMET, en consecuencia, no cuentan con presupuesto en el presupuesto 2023 ni en el proyecto de presupuesto 2024; asimismo, señala que respecto a las plazas de Asistente de Publicidad y Secretaria vacantes por Cese por límite de edad de las ex servidoras Solis Yzaguirre y León Medina, se encuentran ocupadas, debido a que fueron convocadas mediante Concurso Público de Méritos N° 004-2023 y 005-2023 y adjudicadas desde el 13 de diciembre de 2023 y el 09 de febrero de 2024, respectivamente y la Plaza de Chofer, se realizó el Concurso Público de Méritos N° 006-2023, declarándose Desierto y, respecto al Puesto de Técnico en Laboratorio III, vacante por la Renuncia de la ex servidora Ayala Bergaray, debemos aclarar que dicho puesto no cuenta con Plaza CAP, debido a que por mandato judicial se ordenó la reposición de la referida servidora como trabajadora a plazo indeterminado y se encontraba en trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la creación de su plaza y que, con su renuncia ya no se prosiguió con el trámite, al ya no existir mandato judicial; por lo expuesto, se encuentra acreditado que no es viable ejecutar la reincorporación de los impugnantes, dado que no se cuentan con plazas vacantes y presupuestadas, como erróneamente lo afirman, o como en el presente caso, habiendo una plaza vacante, ninguno de los tres ex trabajadores – apelantes, cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el puesto de dicha plaza; y, respecto a lo señalado de que la Ley 27803 y sus normas complementarias y conexas señalan que la Entidad está en la obligación de capacitar al trabajador para que pueda cumplir a cabalidad con sus funciones y el hecho de que, el trabajador no tenga los requisitos del puesto no puede ser pretexto para no reubicarlo; cabe precisar que, dicha afirmación no es correcta, debido a que conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, los impugnantes no sólo necesitarían de una “capacitación” sino de aprender una carrera técnica, como lo sería para el puesto de secretaria y asistente en publicidad, plazas que se les deberían asignar conforme a su solicitud y recurso de apelación; por lo que, en atención a lo expuesto, el acto administrativo materia de impugnación, ha sido expedido conforme a ley; por lo tanto, no se encuentran dentro de las causales de nulidad aducida, deviniendo en **INFUNDADO** el recurso de apelación.”;*

Que, en mérito de la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian contra la Carta N° 0058-2023-INGEMMET/GG-OA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con las funciones y responsabilidades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Uri: <https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave: **JCP7U2E8**



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Artículo 1.- DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian contra la Carta N° 0058-2023-INGEMMET/GG-OA.

Artículo 2.- INCORPORAR el Informe N° 0040-2024-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 09 de febrero de 2024, como anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución y el Informe N° 0040-2024-INGEMMET/GG-OAJ, a los señores Andrés Mechato Araujo, Marco Antonio Delgado Polack y Lorenzo Paulino Zenobio Florian contra la Carta N° 0058-2023-INGEMMET/GG-OA, en el domicilio señalado en su recurso de apelación dentro del término de ley.

Artículo 4.- PONER en conocimiento de la Unidad de Personal y de la Oficina de Administración el contenido de la presente resolución.

Artículo 5.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

.....
Esteban Mario Bertarelli Bustamante
Gerente General
INGEMMET



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Uri:<https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave : JCP7U2E8



BICENTENARIO
PERÚ
2024